

0080

Decreto N°

de 2017

14 JUN 2017

Por el cual se modifica la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y por los artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el art. 81 de la Ley 1757 de 2015 establece la creación de "*los Consejos... Municipales de Participación en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, ... de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.*"
2. Que mediante Decreto N° 0041 de 2017, se implementó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, acogiendo la composición establecida en el artículo 79 de la ley 1757 de 2015.
3. Que el art. 82 de la Ley 1757 de 2015 dispone que: "*Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel... municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.*"
4. Que en la conformación del Comité Municipal, el artículo 2° literal c), transcribió literalmente que hace parte del Comité "**un representante de las asociaciones municipales de víctimas**", no previendo que a en el orden local solo existe actualmente una "**mesa Municipal de víctimas**" y no una asociación como tal.
5. Que en la conformación del Comité Municipal de Participación Ciudadana, en el artículo 2° literal f), se previó "**un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN**", sin embargo, al momento de iniciar proceso de convocatoria se observó complejidad para la designación de representante por parte de dicha agremiación la cual recomendó al Consejo Nacional de Participación Ciudadana vincular o integrar en este literal agremiaciones de universidades locales, en consecuencia, es pertinente modificar este literal incluyendo un representante de Universidades locales afiliado a UNIREDA, la cual es una corporación mixta, sin ánimo de lucro, conformada por las Instituciones de Educación, Investigación y Desarrollo del Oriente Colombiano y de la cual hacen parte las Universidades del Departamento de Santander.
6. Que en la conformación del Comité Municipal, en el artículo 2° literal n) se previó "**un representante del Consejo Municipal de Juventud**", pero al momento de efectuar la Convocatoria se imposibilitó la designación de un miembro de dicho consejo toda vez que existe suspensión legal de su funcionamiento, razón por la cual la recomendación es acceder e incluir las plataformas de juventudes para seleccionar al representante de esta colectividad.
7. Que teniendo en cuenta importancia de la representatividad de los jóvenes en las diferentes estancias tanto comunitarias como administrativas, resulta trascendente motivar su vinculación e inclusión a través de la generación de espacios participación donde se permita el debate y la toma de decisiones promoviendo su interés por el conocimiento de lo público, razones por las cuales la Administración Central Municipal desea incorporar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, un representante tanto de los Personeros Municipales como de los Contralores Estudiantiles, los cuales serán invitados permanentemente, con voz pero sin voto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

0080

14 JUN 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2° del Decreto 041 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 2. **COMPOSICION.** De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá y lo convocará, o su Delegado,
- b) El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a)
- c) Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Víctimas
- d) Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio
- e) Un (1) Representante de Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal –AMAC-
- f) Un (1) Representante de las Universidades locales perteneciente a la UNIRED.
- g) Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga
- h) Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- i) Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga
- j) Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga
- k) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
- l) Un (1) Representante de grupos étnicos
- m) Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres
- n) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes
- o) Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER
- p) Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad
- q) Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
- r) Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.

Parágrafo Uno: Serán invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto: Un (1) representante de los Personeros Estudiantes Municipales y, un (1) representante de los Contralores Estudiantiles Municipales

Parágrafo Dos. El Consejo Municipal será presidido por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; y tendrá un Secretario Técnico que será el SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL.

Parágrafo Tres. Los miembros del Consejo Nacional de Participación tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 5° del Decreto 041 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 5. **PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA.** De acuerdo al inciso 2° del artículo 82 de la ley 1757 de 2015, la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga, seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, así:

Los sectores integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para definir su representante ante el Consejo, los cuales son: "El Secretario de Desarrollo Social quien lo convocará y presidirá, o su Delegado, El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a), Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Víctimas. Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio, Un (1) Representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio, Un (1) Representante de las Universidades locales perteneciente a la UNIRED, Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga, Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga, Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, Un (1) Representante de grupos étnicos, Una (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes, Un (1) Representante del Consejo de

Representantes de Estudiantes de Educación Superior —CRES- SANTANDER, Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad, Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales, Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI. "

Si cumplido el plazo de (3) meses señalado en el inciso anterior, no se ha designado al representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado.

Si pasado un (1) mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector".

Parágrafo 1. El representantes de los Personeros Estudiantiles Municipales y el Representante de los Contralores Estudiantiles Municipales, quienes serán invitados permanentes al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto, serán elegidos mediante convocatoria pública y méritos desarrollado por la Secretaria de Educación, de lo cual se dará comunicación sobre los designados por la misma, ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su reconocimiento.

Parágrafo 2. Los términos establecidos en el presente artículo, empezaran a contarse una vez entre en vigencia el presente decreto.

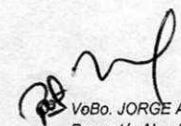
ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Decreto 041 de 2017 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

14 JUN 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal



VoBo. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN - Secretario de Desarrollo Social
Proyectó: Abg. Leidy L. Morales - CPS SBS
Revisó: Abg. Johana Domínguez - CPS SDS